

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las 72 horas**, del escrito que contiene el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía per saltum**, signado por las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Roció Pedroza Vélez en contra de **"La omisión del Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Partición Ciudadana, de no dar respuesta y atención a la petición formulada en nuestro escrito de fecha el 15 de diciembre de 2023"**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **13:00 horas del día 19 de enero del año 2024**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos dispuesto, 17 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, se hace del conocimiento público el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía per saltum**, signado por las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Roció Pedroza Vélez, en contra de **"La omisión del Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Partición Ciudadana, de no dar respuesta y atención a la petición formulada en nuestro escrito de fecha el 15 de diciembre de 2023."** que se adjunta al presente.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se publica en los estrados físicos y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **72 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mra. Abigail Montes Leyva 
Revisó	Lic. Isaac Castillo Bautista 
Elaboró	Lic. Gilberto Daniel Martínez Ortiz 

Secretaría Ejecutiva del Instituto

Morelense de Procesos Electorales

[Handwritten signature]
y Participación Ciudadana.

PRESENTE

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito con fundamento en el artículo 35, Fracción V de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación, darle trámite al Juicio para la Protección de los Derechos políticos Electorales, que se anexa al presente escrito.

De antemano agradezco su atención y le informo quedo pendiente de su respuesta.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

000416

LCDA. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ

Recibi con los siguientes anexos:
- original de escrito inicial dirigido a la magistrada y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 10 fojas
- 02 copias simples de credenciales para votar
- Copia simple de acuse de recibido de fecha 15/Dic/2023, de 20 fojas

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

R 18 ENE 2024 **O**
RECIBIDO

HORA: 13:57
FIRMA: *[Handwritten signature]*

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

**PARTE ACTORA: CC. MAGDA
ERIKA SALGADO PONCE y PERLA
ROCÍO PEDROZA VÉLEZ.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E

Las CC. MAGDA ERIKA SALGADO PONCE y PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ;
en nuestro carácter de ciudadanas morelenses, personalidad que acreditamos con
nuestras credenciales de Elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral,
señalamos como medio para notificarnos los estrados electrónicos de esta Sala
Regional, asimismo designamos como medios de notificación el número telefónico
777-371-37-76 y el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com, así como los
estrados electrónicos de esta Sala Regional. Con el debido respeto solicitamos y
exponemos lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 35 y demás relativos y aplicables de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto
en los artículos 8, 17, 18, 19, 80, 81 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley
General de Sistema de Impugnación en Materia Electoral, en los artículos 18, 19 y
21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y en el artículo 13, de la
Convención Americana sobre Derechos Humanos; venimos a interponer la

presente demanda de a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, en razón de:

Por la omisión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de no dar respuesta y atención a la petición formulada en nuestro escrito de fecha el 15 de diciembre de 2023; por lo que se están vulnerando nuestros derechos políticos, electorales y ciudadanos.

En cumplimiento de los requisitos de oportunidad manifestamos lo siguiente:

OPORTUNIDAD:

El pasado 15 de diciembre del año 2023, presentamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales:

Una solicitud de acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

Al día que estamos presentando este juicio, han pasado 34 días hábiles y continua la omisión por parte del Consejo Estatal Electoral del Impepac, sin dar respuesta y atención de la petición formulada en nuestro escrito. Cabe precisar que, en el escrito de solicitud, proporcionamos los siguientes medios de comunicación para que se nos proporcionara la respuesta:

“señalamos el número telefónico 777-371-37-76 y el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com, y el domicilio ubicado en: Avenida Teopanzolco, Número 400, Colonia Reforma, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos.

Por tanto, la omisión de respuesta que no ha brindado la autoridad responsable, se actualiza cada día que no nos brinda alguna respuesta.

PER SALTUM:

Es de suma importancia, manifestar, que promovemos, *vía per saltum*, ante esta Sala Regional, por considerar que agotar la cadena impugnativa ordinaria, podría extinguir la posibilidad de que se pueda dar la aplicación de las acciones afirmativas en paridad de género, que solicitamos al OPLE. En el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, celebrado en el Estado de Morelos.

Si no se da la respuesta antes de que se concluya la etapa de registro de candidatos y candidatas, posiblemente ya no exista la viabilidad, de aplicar las acciones afirmativas en materia de paridad de género.

INTERÉS JURÍDICO:

Las que suscribimos el presente escrito, presentamos la solicitud con fundamento en nuestros derechos políticos, electorales consagrados en los arábigos en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y somos ciudadanas morelenses.

Al observar que desde el 2015, que, en Morelos, no hemos llegado a la paridad de género en todos los cargos de elección popular, así como vemos que tanto las autoridades electorales administrativas y el Congreso del Estado de Morelos, no han hecho las reformas necesarias a nuestras normas para dar cumplimiento a la reforma Constitucional, aprobada en el año 2019 y llamada "Paridad en Todos".

Tomamos la decisión de presentar la solicitud al Consejo Estatal Electoral del Impepac, la solicitud, de emitir acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

Con fundamento en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 9/2015

INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.— *La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, del artículo .1º, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permite aseverar que la igualdad, exige, entre otras cosas, que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública.*

En suma, de lo vertido, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley, exponemos:

NOMBRE DE LA PARTE ACTORA: Las CC. MAGDA ERIKA SALGADO PONCE y PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: designamos como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico: pedrozavelez@hotmail.com y el número de teléfono 777 371 37 76 para

recibir todo tipo de notificaciones, así como los estrados electrónicos de esta Sala Regional.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD:

Copias simples de nuestras credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral y copia simple del escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Impepac.

ACTO IMPUGNADO: La omisión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de no dar respuesta y atención de la petición formulada en nuestra solicitud de fecha 15 de diciembre de 2023.

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

HECHOS QUE CONSTITUYEN EL ACTO IMPUGNADO

1. El 15 de diciembre del 2023, las que suscribimos presentamos un escrito ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Dicho escrito fue recibido a las catorce horas con treinta y siete minutos, debidamente sellado, y el personal que nos atendió agrego el número de folio 0047070, el cual se encuentra visible encima del sello.

2. A la fecha que presentamos este juicio, el Consejo Estatal Electoral del Impepac, ha sido omisión en dar respuesta y atención a nuestra solicitud.

AGRAVIOS

Previamente a mencionar los agravios que crean un menoscabo a nuestros derechos político-electorales, invocamos las siguientes:

Jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que al rubro dice: **“AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

Jurisprudencia 4/99 que al rubro dice: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LAS VERDADES INTENCIÓN DEL ACTOR”**.

A continuación, se exteriorizan los conceptos de agravios que se hacen valer en el presente juicio:

Nos causa agravio la omisión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de no dar respuesta y atención a la petición formulada en nuestro escrito de fecha el 15 de diciembre de 2023,

Porque vulnera nuestro derecho humano y político, electoral, en su vertiente de petición, siendo este un instrumento de participación ciudadana en los asuntos públicos y políticos de manera pacífica que garantiza nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También vulnera nuestro derecho humano y Constitucional de poder difundir ideas, lo que está directamente relacionado con nuestra garantía de libertad de expresión y transparencia de la información pública, que se encuentra plasmado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, la omisión de dar respuesta a nuestra solicitud, impide que podamos transmitir a la autoridad electoral administrativa local, las sugerencias, requerimientos y necesidades para poder acceder en igualdad de circunstancias a los cargos de Presidencias Municipales.

Lo que se traduce que no solo está violentando el derecho de ser votadas, de las que suscriben, sino de todas las morelense, por esta razón es que, esto lo manifestamos con fundamento del siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORMAL PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES. *La característica de la unidad de la elección, hace que el principio constitucional relativo a la participación de*

las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, se deba observar eficazmente el principio constitucional relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, se debe de elegir, en condiciones de igualdad entre los hombres y las mujeres, a las y los ciudadanos que desempeñarían todos los cargos de elección popular, observando los principios establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, entre los cuales, evidentemente, está el respeto al derecho de las mujeres de votar y ser votadas, ejercido de manera libre y universal. **Atendiendo lo anterior, se debe respetar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política, eliminando los obstáculos que impidan que las mujeres, participen en la vida política, 18 inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en el plano federal y local.** Recurso de reconsideración. - SUP-REC-16/2014.- Abigail Vasconcelos Castellanos. - 5 de marzo de 2014.- Unanimidad de 7 votos. - Págs. 126- 127.

DEBER DEL ESTADO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR SU NO REPETICIÓN. El artículo 1 de la Constitución Federal, establece una protección reforzada de los Derechos Humanos, así: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar 38 las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. La jurisprudencia del sistema interamericano estableció que es obligación del Estado, (conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana) realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones de derechos humanos no se repitan, lo cual abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto de los derechos humanos. Entre las medidas de reparación se encuentran las garantías de no repetición cuyo principal objetivo es que no se repitan los hechos que ocasionaron la afectación al derecho humano, y puede incluir capacitaciones y campañas de sensibilización. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que en los casos en que se configura un patrón recurrente, estas garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medidas de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha ocupado de la reparación integral del daño a Derechos Humanos y las garantías de no repetición. Procedimiento especial sancionador. - SRE-PSC-108/2018.- Magaly Fregoso Ortiz. - 25 de mayo de 2018. - Unanimidad de 3 votos. - Págs. 41-42.

Por lo anterior es que solicitamos a esta autoridad jurisdiccional, ordene al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, dar respuesta a nuestra solicitud; en suma de los preceptos Constitucionales citados con anterioridad, traemos a la vista la siguiente tesis para dar mayor sustento legal a nuestra demanda:

Tesis XV/2016

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

Los artículos 8° y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado. Tal derecho se encuentra recogido, de forma implícita, en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos, previstos en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

SOLICITUD DE SUPLENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito a esta autoridad jurisdiccional, supla las deficiencias del presente escrito de demanda, con base en las siguientes jurisprudencias identificadas con los números 3/2000 y 2/98, como a continuación se transcriben:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

PRUEBAS

Para crear mayor convicción al momento que esta autoridad jurisdiccional, analices lo demandado por los que suscribimos el presente juicio electoral, ofrecemos los siguientes:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en copia simple de la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2023. Prueba con la que acreditamos nuestro interés jurídico y legítimo para presentar esta demanda.
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en copias simples de nuestras Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral. Prueba con la que acreditamos nuestra personalidad para presentar esta demanda.
- 3) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** — Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos
- 4) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** — Consistente en la consecuencia que la Ley o su Señoría deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A USTEDES, MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTAMENTE SOLICITAMOS;

PRIMERO: Tenemos por presentado en tiempo y forma.

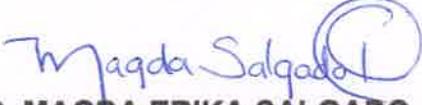
SEGUNDO: Aprobarnos los medios telefónicos y electrónicos para notificarnos.

TERCERO: Ordenar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación ciudadana, dar pronta respuesta a nuestra solicitud de acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contenderán en el

proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

CUARTO: Dada la naturaleza y alcance de la presente acción jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suplir las deficiencias de la presente demanda.

ATENTAMENTE


**C. MAGDA ERIKA SALGADO
PONCE, MORELENSE.**


**C. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ,
MORELENSE.**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE PEDROZA VELEZ PERLA ROCIO SEXO M

DOMICILIO CARR FEDERAL MEXICO CUERNAVACA KM 6.9
 PBLO SANTA MARIA AHUACATITLAN 62100
 CUERNAVACA, MOR

CLAVE DE ELECTOR PDVLP88062917M700

CURP PEVP880629MMSDLR02 AÑO DE REGISTRO 2006-05

FECHA DE NACIMIENTO 29/06/1988 SECCIÓN 0188 VIGENCIA 2023-2033

INE

QR CODES

EC06857

Perla Rocio Velez

SECRETARÍA DE ESTADOS
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE
 LA SECRETARÍA DE ESTADOS DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2510081418<<0188074858711
 8806297M3312315MEX<05<<36484<2
 PEDROZA<VELEZ<<PERLA<ROCIO<<<<

Cuernavaca, Morelos, a 15 de diciembre del 2023.



Asunto. — Atenta solicitud acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

Recibido con anexo de 02 copias simples de credenciales para votar

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

El seis de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

Resaltando la reforma de los artículos 35, 41 y 115, quedando la reforma de la siguiente manera:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto

social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Actualmente en el Estado de Morelos, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el decreto, dado que en la última reforma realizada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el pasado siete de junio de dos mil veintitrés, no se reformó respecto a lograr la **paridad total** en las presidencias municipales.

Dado que después de la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el artículo 17, solo se exige que se cumpla con el principio de paridad en el registro de candidaturas, tal y como se observa a continuación:

*Artículo *17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código. Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional. **En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género**, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código. Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos. La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos. Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.*

Sin embargo, con base en los resultados obtenidos en las elecciones de los procesos electorales ordinarios 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, es claro que no se lograra la paridad total en el cargo de las Presidencias Municipales, solo exigiendo la paridad de género en el registro de candidaturas, ya que los resultados de las tres elecciones en que se ha obligado a los partidos políticos a registrar mujeres como candidatas a cargos de las presidencias

municipales bajo los criterios de paridad vertical, horizontal y bloques de competitividad, no han logrado la paridad de las presidencias.

Como lo señalaremos a continuación:

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y síndico propietario y suplente respectivamente.

Donde se obligó a los partidos políticos a registrar a mujeres en el 50% más 1 de las candidaturas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De conformidad con la integración de los Ayuntamientos Electos en el Proceso Electoral 2014-2015, publicada por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/ISU/Transparencia/LGTAI/Organizacion/Integraci%C3%B3n%20de%20los%20Ayuntamientos.pdf>

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a seis (6) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla que se elaboró con los datos de la integración.

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RÍO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLAN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA	MUJER	
TEMIXCO	MUJER	
TEMOAC	MUJER	
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA	MUJER	
TETELA DEL VOLCÁN	MUJER	
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE

TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN	MUJER	
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	6 PRESIDENTAS	27 PRESIDENTES

De lo anterior se deduce que del 100 por ciento de las Presidencias solamente el 18.18% fueron ocupadas por mujeres:

Proceso Electoral 2015		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	6	18.18%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	27	81.82%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 18.18% fueron electas mujeres.

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, se estableció la aplicación de lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, nuevamente se obligaba a que se registrara a las mujeres como candidatas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De acuerdo al Listado de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Electos Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicho listado se puede encontrar en la siguiente liga electrónica: [Candidatos-electos-2018.pdf \(impepac.mx\)](http://impepac.mx/Candidatos-electos-2018.pdf)

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE

CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC	MUJER	
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO	MUJER	
TEPALcingo		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA	MUJER	
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN	MUJER	
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEZ	MUJER	
ZACUALPAN		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TOTAL	5 PRESIDENTAS	28 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2018		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	5	15.15%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	28	84.85%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, se aprobó la modificación a los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En estos lineamientos se estableció la paridad horizontal, es decir que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de las candidaturas en ayuntamientos, en el total de sus candidaturas deberían de registrar para el cargo de Presidencia Municipal 50% de cada género.

De acuerdo a la integración de ayuntamientos derivado del Proceso Electoral 2020-2021, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/06/LISTA%20INTEGRACION%20DE%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Se observa que de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN	MUJER	
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC	MUJER	
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA	MUJER	
TEMIXCO	MUJER	
TEMOAC		HOMBRE
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA	MUJER	
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE

TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
33	5 PRESIDENTAS	28 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2021		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	5	15.15%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	28	84.85%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Es evidente que, de las tres últimas elecciones celebradas en el Estado de Morelos, no ha sido suficiente con registrar con paridad de género las candidaturas a la presidencia municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por sistema de partidos políticos.

Por lo anterior y tomando en consideración los siguientes resultados de las elecciones electorales de 1997, 2000, elección extraordinaria de 2001 celebrada en Ocuilco, 2003, 2006, 2009 y 2012, las que se detallan a continuación:

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 1997 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos registrados e integración de ayuntamientos 1997.xls \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE

CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN	MUJER	
OCUITUCO	MUJER	
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TEPALcingo		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	2 presidentas	31 presidentes

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 1997		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	2	6.06%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	31	93.94%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2000 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
GUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC	MUJER	
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	1 PRESIDENTA	32 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2000		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	1	3.03%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	32	96.97%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Resultados de la **Elección extraordinaria del Municipio de Ocuiluco, Morelos de 2001**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Integración de ayuntamiento.xls \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
TOTAL	0 presidenta	1 presidente

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de la elección fue el 0.00 % electa una mujer.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN OCUITUCO 2001		
PRESIDENTA	0	0.00%
PRESIDENTE	1	100.00%
TOTAL PRESIDENCIAS	1	100.00%

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2003 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO	MUJER	
CUAUTLA		HOMBRE
GUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TEPALcingo		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCAN		HOMBRE

TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZAGUALPAN		HOMBRE
TOTAL	1 PRESIDENTAS	32 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2003		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	1	3.03%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	32	96.97%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2006 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - INTEGRACION AYUNTAMIENTOSordenado por pp.doc \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLÁN DEL RÍO	MUJER	
CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE

TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA	MUJER	
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	2 presidentas	31 presidentes

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2006		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	2	6.06%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	31	93.94%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2009 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - Memoria Proceso Electoral 2009.doc \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
GUERNAVACA		HOMBRE
EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC		HOMBRE
JOJUTLA		HOMBRE
JONACATEPEC		HOMBRE

MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	0 PRESIDENTAS	33 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, ninguna mujer fue electa, siendo el 0.00 % de las mujeres presidentas.

Proceso Electoral 2009		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	0	0.00%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	33	100.00%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2012 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Memoria Electora 2012.pdf \(impepac.mx\)](#)

MUNICIPIO	MUJER	HOMBRE
AMACUZAC		HOMBRE
ATLALAHUCAN		HOMBRE
AXOCHIAPAN		HOMBRE
CIUDAD AYALA		HOMBRE
COATLAN DEL RIO		HOMBRE
CUAUTLA		HOMBRE
CUERNAVACA		HOMBRE

EMILIANO ZAPATA		HOMBRE
HUITZILAC		HOMBRE
JANTETELCO		HOMBRE
JIUTEPEC	MUJER	
JOJUTLA	MUJER	
JONACATEPEC		HOMBRE
MAZATEPEC		HOMBRE
MIACATLÁN		HOMBRE
OCUITUCO		HOMBRE
PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
TEMIXCO		HOMBRE
TEMOAC		HOMBRE
TEPALCINGO		HOMBRE
TEPOZTLÁN		HOMBRE
TETECALA		HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN		HOMBRE
TLALNEPANTLA		HOMBRE
TLANTIZAPAN DE ZAPATA		HOMBRE
TLAQUILTENANGO		HOMBRE
TLAYACAPAN		HOMBRE
TOTOLAPAN		HOMBRE
XOCHITEPEC		HOMBRE
YAUTEPEC		HOMBRE
YECAPIXTLA		HOMBRE
ZACATEPEC		HOMBRE
ZACUALPAN		HOMBRE
TOTAL	2 PRESIDENTAS	31 PRESIDENTES

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

Proceso Electoral 2012		
TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES	2	6.06%
TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES	31	93.94%
TOTAL PRESIDENCIAS	33	100.00%

Por lo anterior podemos tener claro que, **a lo largo de 27 años, en los que se ha celebrado 9 procesos electorales y una elección extraordinaria, donde se han elegido 297 presidencias, SOLO 24 MUJERES HAN SIDO ELECTAS COMO PRESIDENTAS, TENIENDO QUE SOLO EL 8.08% DE LAS PRESIDENCIAS ELEGIDAS HAN SIDO PRESIDIDAS POR MUJERES.** Resulta evidente que este porcentaje está muy alejado cumplir con el principio de paridad de género.

ELECCIÓN EN LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS			
EN LAS ELECCIONES DE 1997, 2000, 2001, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021			
MUJERES PROPIETARIAS	24		8.08%
MUJERES PROPIETARIAS	273		91.92%
TOTAL PRESIDENCIAS	297		100.00%

Por lo anterior, es evidente que en el Estado de Morelos, no puede dar cumplimiento al mandato constitucional de PARIDAD EN TODO, solo solicitando a los partidos políticos que se registre candidaturas a las presidencias con paridad horizontal, vertical y bloques de competitividad, esto no garantiza el acceso de las mujeres al cargo de presidentas municipales de los ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, que se rigen por sistema de partidos políticos.

En nueve elecciones, de las cuales en tres se les ha obligado a los partidos políticos a registrar candidaturas con el principio de paridad de género se han dado los siguientes resultados:

En cada elección podemos observar los municipios en los que han sido electas mujeres como presidentas y en los que **NUNCA HAN SIDO ELECTAS MUJERES COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES**. Se detalla a continuación los datos:

En solo un (1) municipio, se ha elegido en tres ocasiones mujer para ser presidenta:

NUM.	MUNICIPIO	PESIDENTA	PRESIDENTE
1	TEMIXCO	3	6

En cinco (5) un municipio, se ha elegido en dos ocasiones mujer para ser presidenta:

NUM.	MUNICIPIO	PESIDENTA	PRESIDENTE
1	COATLAN DEL RIO	2	7
2	PUENTE DE IXTLA	2	7
3	TEMOAC	2	7
4	TETECALA	2	7
5	YECAPIXTLA	2	7

En once (11) un municipio, se ha elegido en una ocasión mujer para ser presidenta:

NUM.	MUNICIPIO	PESIDENTA	PRESIDENTE
1	ATLALAHUCAN	1	8

2	JIUTEPEC	1	8
3	JOJUTLA	1	8
4	JONACATEPEC	1	8
5	MAZATEPEC	1	8
6	MIACATLÁN	1	8
7	OCUITUCO	1	8
8	TEPOZTLÁN	1	8
9	TETELA DEL VOLCÁN	1	8
10	TLAQUILTENANGO	1	8
11	TOTOLAPAN	1	8

En dieciséis (16) un municipio, **NUNCA SE HA ELEGIDO A MUJER PARA SER PRESIDENTA:**

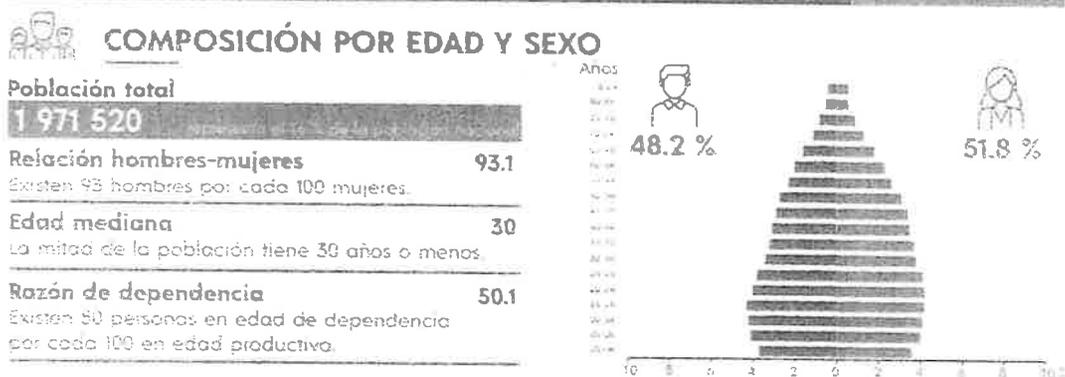
NUM.	MUNICIPIO	PRESIDENTA	PRESIDENTE
1	AMACUZAC	0	9
2	AXOCHIAPAN	0	9
3	CIUDAD AYALA	0	9
4	CUAUTLA	0	9
5	CUERNAVACA	0	9
6	EMILIANO ZAPATA	0	9
7	HUITZILAC	0	9
8	JANTETELCO	0	9
9	TEPALcingo	0	9
10	TLALNEPANTLA	0	9
11	TLANTIZAPAN DE ZAPATA	0	9
12	TLAYACAPAN	0	9
13	XOCHITEPEC	0	9
14	YAUTEPEC	0	9
15	ZACATEPEC	0	9
16	ZACUALPAN	0	9

En el estado Morelos, se tiene una deuda histórica con las mujeres, se nos ha mantenido segregadas de los cargos de poder, se nos ha impedido tener una representación efectiva en los órganos de toma de decisiones, no hemos podido ser partícipe de la propuesta y desarrollo de políticas públicas de nuestros municipios, que impactan directamente en el desarrollo de nuestras vidas.

Sumado a lo anterior, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Morelos hay una población total de un millón novecientos setenta y un mil quinientos veinte (1,971,520), siendo mayor el número de mujeres, siendo el 51.8% de la población.

Los porcentajes se tomaron de la publicación: Panorama sociodemográfico de Morelos Censo de Población y Vivienda 2020, que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197896.pdf

MORELOS



TOMANDO EN CUENTA QUE LAS MORELENSES SOMOS EL 51.8% DE LA POBLACIÓN Y QUE EN 27 AÑOS SE ELIGIÓ UN TOTAL DE 297 PRESIDENCIAS, DE LAS CUALES SOLO 24 FUERON ELECTAS MUJERES COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES, ES MUY CLARO Y CONCRETO QUE ESE 8.08% DE ACCESO AL CARGO, NO DA CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS.

NO SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL "PARIDAD EN TODO".

A la luz de lo expuesto, los criterios de paridad horizontal, vertical y los bloques de competitividad que se establecen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, y en los artículos 17, 21, 168 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SON INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES MORELENSES LA PARIDAD EN EL ACCESO AL CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES.**

Por todos los hechos vertidos en el presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 4, 35, 41, 115 y de más aplicables de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, fracción XXII, 5, fracción II, 164, 66, fracciones I, XVIII y XX, 78, fracción III, y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Decreto por el que se reforma artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, artículo 5 y 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

En suma los siguientes criterios jurisprudenciales, que a la letra dicen:

INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio *pro persona*, en su vertiente *pro actione*, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la

entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Jurisprudencia 9/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Por lo anterior es que en nuestro carácter de ciudadanas morelenses y pleno derechos de nuestros derechos políticos electorales, y con interés legítimo, solicitamos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales, con fundamento en:

- **Las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos;**
- **Los criterios jurisprudenciales;**
- **La implementación de la reforma denominada como “Paridad en Todo”, no ha culminado, porque aún no accedemos al 50% de las Presidencias municipales en el Estado de Morelos, y**
- **La vigente la necesidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tomen medidas pertinentes para garantizar el derecho de paridad de género.**

Establezca acciones afirmativas, implementando la exclusividad en los 16 municipios en donde no ha sido electa mujer alguna como Presidenta Municipal en los 9 Procesos Electorales Ordinarios y en la elección extraordinaria de 2001.

Que ordene a los partidos políticos postular planillas encabezadas por mujeres en los municipios de: Amacuzac, Axochiapan, Ciudad Ayala,

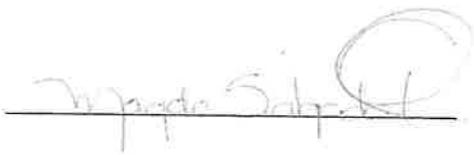
Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlatizapan de Zapata, Tlayacapan, Xoxhitpec, Yautepec, Zacatepec y Zacualpan.

Nuestra solicitud es con la única finalidad de que las mujeres morelenses accedamos al cargo de presidencias municipales de manera efectiva y así el Estado de Morelos pueda alcanzar la paridad Constitucional que desde el 2019 quedó establecida en nuestra máxima norma, "la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos".

Para que las mujeres logremos una paridad sustantiva, libre y real. Para que a las mujeres se nos deje de ver como una cuota de relleno de planillas municipales.

De antemano les agradecemos su atención y quedamos al pendiente de su pronta respuesta.

ATENTAMENTE



**C. MAGDA ERIKA SALGADO PONCE,
CIUDADADA**



**C. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ,
CIUDADANA MORELENSE.**

CC. MAGDA SALGADO y PERLA RODÍO PEDROZA VÉLEZ; designamos como persona autorizada para oír y recibir la respuesta a nuestra solicitud y todo tipo de notificaciones a la **LCDA. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ;** para los mismos efectos señalamos el número telefónico 777-371-37-76 y el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com, y el domicilio ubicado en: Avenidad Teopanzolco, Número 400, Colonia Reforma, C. P. 62260, Cuernavaca, Morelos.



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



Magda Salgado

NOMBRE
SALGADO
PONCE
MAGDA ERIKA

SEXO M



DOMICILIO

FRACC REFORMA 62260
CUERNAVACA, MOR.

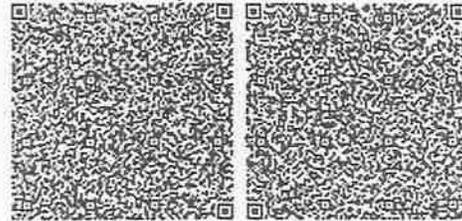
CLAVE DE ELECTOR SLPNMG72012917M201

CURP ANO DE REGISTRO

SAPM720129MMSLNG07 1997 04

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA
29/01/1972 0250 2022 - 2032

Scanned with CamScanner



ESCLUSA

Magda Salgado
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2285743766<<0250029381515
7201297M3212312MEX<04<<04624<9
SALGADO<PONCE<<MAGDA<ERIKAAAA

Scanned with CamScanner